

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, dio cumplimiento al auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, presentó escrito de su subsanación de la demanda, y allegó el original de los títulos valor base de la presente ejecución; así como la Escritura Pública N° 46, del 17 de enero de 2018. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinte de abril de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, radicado 2022-00132-00, seguido por Yuly Vanessa Manrique Suarez; en contra de Nelly Falcón de Rueda.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y 468, del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Yuly Vanessa Manrique Suarez, contra Nelly Falcón de Rueda, por las siguientes sumas:

- a.- Por la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS M C/TE (\$600.000), correspondiente a capital, contenido en la letra de cambio, suscrita el 17 de enero de 2019, base de ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de julio de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- b.- Por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M C/TE (\$18.000.000), correspondiente a capital, contenido en la letra de cambio, suscrita el 17 de enero de 2018, base de ejecución; más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente de acuerdo con la certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de septiembre de 2019, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligación que deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifiquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-54368, de propiedad de la ejecutada, Oficiese al señor Registrador de II.PP., de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado.

QUINTO: Se tiene al abogado Jesús Jaimes Castañeda, como apoderado de la parte Yuly Vanessa Manrique Suarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

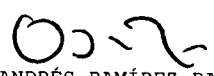


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 052 hoy,

21 DE ABRIL DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO